



**INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA Y OTORGA  
TRASLADO**

**RES. EX. N°15/ROL D-019-2018**

**Santiago, 18 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°1.300, de 11 de septiembre de 2019, que nombra Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento; el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Res. Ex. N°1/Rol D-019-2018, de 27 de marzo de 2018, y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2019, con la formulación de cargos en contra de Áridos Cachapoal Limitada (en adelante "la empresa" o "Áridos Cachapoal") Rol Único Tributario N°79.993.110-9, titular del proyecto: "Áridos Cachapoal", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "COREMA VI") mediante su Resolución Exenta N°182 (en adelante "RCA N°182/2012"), de fecha 12 de octubre de 2012.

2. Mediante Res. Ex. N°13/Rol D-019-2018, de 6 de febrero de 2020, dando lugar a lo solicitado por parte de la empresa, se ordenó en el presente procedimiento, la ejecución de una diligencia de inspección personal en las dependencias de la Unidad Fiscalizable Áridos Cachapoal.

3. La inspección personal se efectuó con fecha 13 de febrero de 2020, participando en ella Claudio Leiva, en representación de la empresa, y, por parte de esta SMA, Nicolás Toro y la presente Fiscal Instructora. Durante la diligencia se levantó un acta que indica el inicio y término de ésta y un acta que da cuenta del recorrido realizado y lo observado en terreno. Ambas actas fueron leídas por parte del representante de la empresa sin que éste expresara observaciones respecto de lo escrito en ellas. Se dejó copia íntegra de cada acta al representante de la empresa.

4. Durante el recorrido se tomaron fotografías que han sido compiladas en un anexo fotográfico.

5. El artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.


6. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS** al presente expediente las actas indicadas en el considerando 3 de la presente resolución y el anexo fotográfico indicado en el considerando 4 de la presente resolución disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1691>.

**II. OTORGAR TRASLADO** a la empresa para que haga las observaciones que estime necesarias respecto de los documentos incorporados mediante la presente resolución, dentro del plazo de 2 días.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Raimundo Montt Vicuña, en representación de Áridos Cachapoal, domiciliado en calle Cerro El Plomo N°5931, oficina N°1204, Las Condes, Región Metropolitana y a la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda. domiciliada en Camino Termas N°684, Comuna de Olivar.

 Firma recuperable

X 

Firmado por: ANDREA REYES BLANCO

**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal Instructora**

**División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

C.C.

- Jefe de Oficina Regional Región de Valparaíso, SMA. Blanco 1623, oficina 1001, Valparaíso.

**ACTA DE INICIO Y TÉRMINO VISITA INSPECTIVA  
ÁRIDOS CACHAPOAL Y SECTORES ALEDAÑOS  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-019-2018**

Con fecha 13 de febrero de 2020, con inicio a las 12:55 horas y término a las 15:15 horas, se realizó la diligencia de visita inspectiva en las dependencias del proyecto Áridos Cachapoal y sectores aledaños dispuesta en la Res. Ex. N°13/rol D-019-2018.

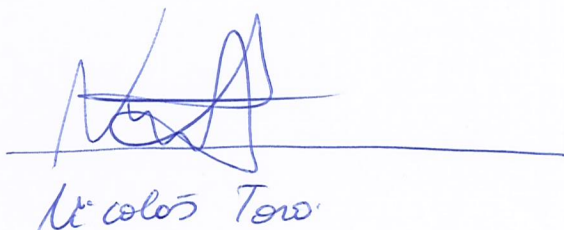
La inspección fue realizada por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio rol D-019-2018, la funcionaria de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Andrea Reyes y el funcionario de la SMA, Nicolas Toro, como colaborador técnico.

Se deja copia integra de esta acta al representante del titular: Claudio Leiva

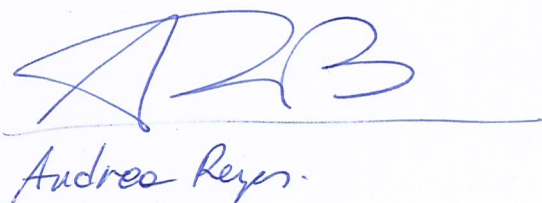
Tomaron parte asimismo en esta inspección las siguientes personas: Nicolás Toro  
Andrea Reyes



Claudio Leiva



Nicolás Toro



Andrea Reyes



**ACTA  
DILIGENCIA DE INSPECCIÓN PERSONAL**

1. ANTECEDENTES		
Fecha de la Actividad: 13/02/2020	Hora de inicio: 12:55	Hora de término: 15:15
Identificación de la actividad, proyecto o fuente inspeccionada: UF: Aidos Cachapoal	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente inspeccionada: Av. Lo Conty 825 Galto Oliva	
Titular de la actividad, proyecto o fuente inspeccionada: Aidos Cachapoal Ltda	_____	
Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente inspeccionada durante la Inspección: Claudio Leira	_____	

2. MOTIVO DE LA PERICIA	
<b>Objeto de la Actividad</b>	Inspección personal de la Fiscal Instructora enfocándose en las imputaciones efectuadas en cargos N°1 y N°5 de la Res. Ex. N°1 D-019-2018, específicamente, con el fin de inspeccionar aspectos relativos a la localización de los polígonos de extracción en su estado actual, a la situación del cauce y los sectores de escurrimiento, a la disposición de material de rechazo, a la situación de los espigones y la fundaciones del puente que cruza el Río Cachapoal, así como otros aspectos que sean relevantes y atingentes al presente procedimiento y que surjan en el curso de la inspección. El objetivo es constatar en terreno el estado de situación actual de los diversos componentes ambientales afectados por las diversas infracciones que se imputan y lograr una visión de contexto, funcional a una mejor y más completa apreciación de los demás medios de prueba que constan en el presente procedimiento.

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA PERICIA		
<b>3.1 Existió oposición al ingreso</b> SI ___ NO <u>X</u>	<b>3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública</b> SI ___ NO <u>X</u>	<b>3.3 Existió Colaboración por parte de los inspeccionados</b> (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <u>X</u> NO ___
<b>3.4 Imprevistos</b> No		
<b>3.5 Asistentes:</b> Claudio Leira Nicolás Toro Andrea Reyes		

4. OBSERVACIONES
1- Se visita sector espigones afectados por crecida de río. Se aprecia que los primeros cuatro espigones de la defensa fluvial se encuentran dañados.



- 2 - desde el costado poniente del puente del río Cadapaal Ruta 5 sur, se aprecia la existencia de una faena de remoción de áridos inmediatamente aguas arriba del puente en la ribera sur del río.
3. Se localiza coordenada en donde se encontraría el lugar en que se llevó a cabo extracción de áridos por parte de un tercero, según indica el titular.
4. Se visita zona de polígonos de extracción autorizados mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 182/2012  
Se aprecia que no existen extracciones activas en la ribera sur del río. Se constata crecimiento de vegetación
5. En la ribera contraria del río se aprecia una faena de extracción posiblemente activa
- 6 - Se aprecia acumulación de material de desquite en la ribera sur, frente a los polígonos autorizados y hacia el poniente  
Sector denominado en la FDC como sector de acopio de material de rechazo





7. Se visita sector de piscinas de decantación se constatan 3 piscinas activas y una ~~(laguna)~~ laguna de acopio para recirculación.
8. Se constata la existencia de 3 plantas de drenaje.
9. Se aprecia frente activo de extracción en zona de acopio de material de descafe.
10. Se visita sector de cantera de "área no autorizada" impecionada 2", descendiendo hasta la base de la cantera.
11. Se constata la presencia de agua apozada en la base de la cantera.
12. Se constató la ~~pres~~ existencia de escurrimientos subsuperficiales en las paredes de la cantera y escurrimientos superficiales en el perímetro externo de éste.
13. Se efectuaron mediciones de profundidad de la cantera mediante la estimación de un ángulo de elevación a una distancia conocida.



14. El resultado de las mediciones es una distancia de 15 metros con un ángulo de  $44^\circ$ .

No hay observaciones por parte del titular respecto de lo escrito en el presente acto

Se deja copia íntegra del presente documento a Claudio Leiva



**Andrea Reyes Blanco**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

